



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia

Radicado: 2024-00008-00

Demandante: Hercilia Lizarazo Romero

Demandados: María De Jesús Lizarazo Carreño - Carolina Lizarazo de Martínez - Alejandrina Lizarazo de Medina - Margarita Lizarazo o Margarita Carreño de Guerrero o Margarita Lizarazo de Guerrero; Alirio Lizarazo; Lilia Lizarazo de Valbuena; María de Jesús Lizarazo Romero - Roberto Lizarazo Romero - Leocario Lizarazo Romero - Heriberto Lizarazo Romero - Yolanda Lizarazo Romero - Elena Lizarazo Romero - José Vicente Lizarazo Romero - Raúl Lizarazo Bayona - Orlando Lizarazo Bayona - Gerardo Lizarazo Bayona - Libia Lucía Lizarazo Bayona - Jaime Plata Carreño - Martha Lucía Plata Carreño - Luz Stella Plata Carreño - Herederos indeterminados de Alfonso Lizarazo Carreño - Herederos indeterminados de Ernesto Lizarazo Bayona - Herederos indeterminados de Amparo Lizarazo Bayona o Amparo Lizarazo de Romero - Herederos indeterminados de Wilson Lizarazo Bayona - Herederos indeterminados de Pablo Vicente Lizarazo Bayona - Herederos indeterminados de Virgilio Lizarazo Carreño - Herederos indeterminados de Heriberto Lizarazo Carreño - Herederos indeterminados de Alicia Lizarazo o Alicia Carreño de Plata o Alicia Lizarazo de Plata - Personas indeterminadas

1. CUESTIÓN PREVIA

Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada del extremo accionante obrante al archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual, en la que plasma las razones por las cuales no fue posible recabar el registro civil de defunción de **PABLO VICENTE LIZARAZO BAYONA**, hijo¹ del fallecido **ALFONSO LIZARAZO CARREÑO**²; el estrado, en aras de garantizar el derecho constitucional al acceso a la administración de justicia³ de **HERCILIA LIZARAZO ROMERO**, flexibilizará el estándar probatorio de esa circunstancia en particular⁴ para tener por acreditada la muerte del aludido sujeto, con la licencia de inhumación número 5050 del diecisiete (17) de diciembre de mil

¹ El registro civil de nacimiento de **PABLO VICENTE LIZARAZO BAYONA** obra a folio 111 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² **ALFONSO LIZARAZO CARREÑO** es titular del derecho real de dominio en el predio a usucapir.

³ Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.

⁴ Recuérdese que según la SC7054 del 7 de marzo de 2003 «los hechos y actos constitutivos o declarativos del estado civil (...) generados antes de 1938 pueden probarse mediante copias eclesiásticas o del registro civil, y las posteriores a ese año y anteriores al 5 de agosto de 1970, lo pueden ser con el registro civil y, en subsidio, con las actas eclesiásticas; y a partir de esa fecha, solo con copia del registro civil» (CCLII, 683).».



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

novecientos ochenta y siete (1987) obrante a folio 92 del archivo 001 del cuaderno 1 del expediente virtual.

2. A S U N T O

Subsanada oportunamente⁵ la demanda de la referencia tal como fue orientado en el proveído adiado doce (12) de febrero hogaño⁶, se abrirá a trámite el juicio.

Ahora, se negará el emplazamiento del demandado **HERIBERTO LIZARAZO ROMERO**, y en su lugar, se ordenará a la impulsora que agote la notificación personal del aludido sujeto, pues si conoce su número celular, tal cual se consigna en el libelo, es dable que obtenga el sitio para enterarlo personalmente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda *Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia* propuesta por **HERCILIA LIZARAZO ROMERO**, a través de abogada, en contra de **MARÍA DE JESÚS LIZARAZO CARREÑO; CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ; ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA; MARGARITA LIZARAZO o MARGARITA CARREÑO de GUERRERO o MARGARITA LIZARAZO de GUERRERO; ALIRIO LIZARAZO; LILIA LIZARAZO de VALBUENA; MARÍA DE JESÚS, ROBERTO, LEOCARIO, HERIBERTO, YOLANDA, ELENA, JOSÉ VICENTE LIZARAZO ROMERO; RAÚL, ORLANDO, GERARDO, LIBIA LUCÍA LIZARAZO BAYONA; JAIME, MARTHA LUCÍA, LUZ STELLA PLATA CARREÑO; HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFONSO LIZARAZO CARREÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS de ERNESTO LIZARAZO BAYONA, HEREDEROS INDETERMINADOS de AMPARO LIZARAZO BAYONA o AMPARO LIZARAZO de ROMERO, HEREDEROS INDETERMINADOS de WILSON LIZARAZO BAYONA, HEREDEROS INDETERMINADOS de PABLO VICENTE LIZARAZO BAYONA, HEREDEROS**

⁵ El escrito de subsanación reposa al archivo 007 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁶ Archivo 006 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

INDETERMINADOS de VIRGILIO LIZARAZO CARREÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS de HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS de ALICIA LIZARAZO o ALICIA CARREÑO de PLATA o ALICIA LIZARAZO de PLATA y PERSONAS INDETERMINADAS.

La pretensión de usucapión persigue el inmueble ubicado en la carrera 6 número 8-24 del sector urbano del municipio de **GALÁN, SANTANDER**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-5897** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento de **HERIBERTO LIZARAZO ROMERO** deprecado en el escrito introductor; por lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a **RAÚL, ORLANDO, GERARDO y LIBIA LUCÍA LIZARAZO BAYONA; MARIA DE JESÚS, ROBERTO, LEOCARIO, HERIBERTO, JOSÉ VICENTE y YOLANDA LIZARAZO ROMERO; MARIA DE JESÚS LIZARAZO CARREÑO, CAROLINA LIZARAZO de MARTÍNEZ, ALEJANDRINA LIZARAZO de MEDINA, MARGARITA LIZARAZO o MARGARITA CARREÑO de GUERRERO o MARGARITA LIZARAZO de GUERRERO; ALIRIO LIZARAZO, LUZ STELLA PLATA CARREÑO.**

Córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días⁷ para que se pronuncien.

CUARTO: EMPLAZAR a ELENA LIZARAZO ROMERO; a LILIA LIZARAZO de VALBUENA; a JAIME y MARTHA LUCÍA PLATA CARREÑO; a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALFONSO LIZARAZO CARREÑO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ERNESTO LIZARAZO BAYONA, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de AMPARO LIZARAZO BAYONA o AMPARO LIZARAZO de ROMERO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de WILSON LIZARAZO BAYONA, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de PABLO VICENTE LIZARAZO BAYONA, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de VIRGILIO LIZARAZO CARREÑO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de HERIBERTO LIZARAZO CARREÑO, a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALICIA

⁷ Inciso 5.º del artículo 391 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

LIZARAZO o ALICIA CARREÑO de PLATA o ALICIA LIZARAZO de PLATA; y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente diligenciamiento.

Por establecerlo el canon 10.º de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos se surten exclusivamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

No obstante, comoquiera que «(...) *las disposiciones de [la Ley 2213 de 2022] se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad*»⁸, en aras de ampliar la publicidad de la petición objeto de estudio; se ordena que el emplazamiento en este asunto se lleve a cabo también, por una sola vez, en día domingo, en el periódico **EL TIEMPO o VANGUARDIA**⁹.

Se indica a la demandante que el edicto emplazatorio debe contener los datos reseñados en el precepto 108 del Código General del Proceso, y, realizado el llamamiento, hay que allegar constancia sobre su emisión.

QUINTO: INSTALAR una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7.º de la pauta 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: INSCRIBIR, por mandato de la preceptiva 592 *idem*, la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **302-5897** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.

Por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: INFORMAR, por así disponerlo el inciso 2.º del numeral 6.º del 375 de la Ley 1564 de 2012, sobre la iniciación del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente.

⁸ Parágrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley 2213 de 2022.

⁹ Ver artículo 108 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Por secretaría procédase de conformidad.

OCTAVO: REQUERIR a la **ALCALDÍA** de **GALÁN, SANTANDER** para que informe si el predio objeto del proceso se encuentra incluido en el inventario de bienes baldíos del municipio.
Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: TRAMITAR la presente causa en única instancia por las reglas propias del procedimiento Verbal Sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las especiales consagradas en el dispositivo 375 *ejusdem*.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar a la profesional del derecho **YENNY LUCÍA MONTENEGRO GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.956.325 expedida en San Gil, Santander y titular de la tarjeta profesional número 272.039 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1771efcb58332a4fb7ed87881df059cdc61d44cd377db0653bf204a5e938dd6b

Documento generado en 06/03/2024 09:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>